

EXCITATIVA DE JUSTICIA:	200/2015-48
POBLADO:	*****
MUNICIPIO:	COMONDÚ
ESTADO:	BAJA CALIFORNIA SUR
ACCIÓN:	EXCITATIVA DE JUSTICIA
JUICIO AGRARIO:	06/2013
MAGISTRADA:	LIC. LUISA RAMÍREZ ROMERO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil quince.

VISTA para resolver la excitativa de justicia número E. J. 200/2015-48 promovida por *****, ***** y *****, en su carácter de presidente, secretario y tesorera del comisariado ejidal actor en el juicio agrario 06/2013, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, estado de Baja California Sur; y

R E S U L T A N D O:

I. Por escrito presentado ante la oficialía de partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, el quince de octubre de dos mil quince, *****, ***** y *****, presidente, secretario y tesorera del comisariado ejidal, con personalidad reconocida en los autos del proceso antes citado, promovieron excitativa de justicia, en la que se expresa lo siguiente:

"[...] Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 188 de la Ley Agraria, artículo 9 fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como los demás relativos y aplicables, vengo (sic) a interponer excitativa de justicia en contra de la omisión por parte de este H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en virtud de que no ha emitido sentencia en el juicio agrario TUA-48-06/2013, no obstante que ha transcurrido el tiempo en demasía tal y como se desprende de los siguientes:

ANTECEDENTES

*a).- Que bajo el número TUA-48-06/2013 del índice de ese H. Tribunal se encuentra radicado expediente por medio del cual se demandó de ***** la restitución de tierras de uso común.*

b).- Que después del desahogo de las etapas que conforme a derecho se debían y que desahogaron dentro del presente sumario, se decretó el cierre de la fase probatoria del sumario, con apertura de alegatos, en fecha 23 de marzo de 2015.

c).- Que el Tribunal Unitario Agrario, ordenó el turno del expediente a la secretaría de estudio y cuenta en fecha 29 de junio de 2015.

d).- Que debido a las manifestaciones realizadas por la suscrita con anterioridad, me permito comentar que al día de hoy 20 de octubre de 2015, ha transcurrido en demasía el tiempo establecido por la ley a fin de que ese órgano jurisdiccional emita la sentencia que conforme a derecho proceda.

Cabe señalar que esta omisión del Tribunal, contraviene mi derecho a una justicia pronta y expedita, que específicamente establece el artículo 17 constitucional, derecho que se refuerza con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Agraria que a la letra dice: En caso de que la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido por el tribunal de conocimiento, éste citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que dicho término exceda en ningún caso de veinte días, contados a partir de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores. De donde se infiere claramente que el Tribunal Unitario Agrario 48, está conculcando en mi perjuicio mi derecho garantizado en los preceptos antes descritos, derivando en una verdadera incertidumbre jurídica, ya que casi ha transcurrido cuatro meses de que se turnó el asunto para sentencia y el Tribunal Agrario no tiene fecha determinada para emitir resolución, no obstante que ha como se ha dicho cuenta con termino para ello... ”.

II. Por acuerdo de tres de noviembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de referencia sobre la materia de la excitativa de justicia, y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VII y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 en relación con el 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J. 200/2015-48, mismo que fue remitido a la ponencia correspondiente.

III. Tomando en consideración lo dispuesto por el acuerdo admisorio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, a través del Oficio SSA/1334/2015, de fecha diez de noviembre de dos mil quince, envió al Magistrado Unitario copia del proveído de tres de noviembre de dos mil quince para su conocimiento y efectos legales.

IV. El licenciado Alberto Castro Manjarrez, Secretario de Acuerdos encargado del despacho del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 con sede en La Paz, estado de Baja California Sur, rindió su informe a través del escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario el veintiocho de octubre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de

los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

"[...] En relación a la excitativa de justicia promovida por ***, *****, y *****, presidente, secretario y tesorera del comisariado ejidal del poblado *****, municipio de Comondú, Baja California Sur, en el expediente al rubro citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, me permito rendir el siguiente INFORME:**

Es cierto que el veintiséis de junio de dos mil quince, se turnó el expediente al único Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a este unitario y que no se ha emitido sentencia. (Se adjunta copia certificada del acuerdo correspondiente).

Ello debido a que este tribunal no tiene titular desde el dieciséis de junio de dos mil catorce y la Magistrada Supernumeraria Unitaria sólo viene a interrumpir la ausencia cada quince días.

Aunado a que el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito se encuentra en la etapa de evaluación de su desempeño en el periodo del 16 de agosto de 2015 al 15 de enero de 2016, al haber obtenido la plaza en el reciente concurso celebrado los días 18 y 19 de agosto del presente año...".

V. En el mismo auto por el que se admitió a trámite la excitativa de justicia que nos ocupa, se ordenó turnar el asunto a la Magistrada instructora, lo anterior con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera.

VI. Mediante oficio número TUA48-1027/2015 en alcance al informe rendido con anterioridad, el Secretario der Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 remitió copia certificada de la resolución emitida en el juicio agrario 06/2013, así como su notificación a las partes. Por lo que se somete al H. Pleno de este Tribunal el presente proyecto al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, y 9 fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

2. El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señala:

"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

[...]

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados

de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y

[...]"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica."

3. De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.
3. Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

De conformidad con los requisitos antes señalados, se desprende que la excitativa de justicia de cuenta **es procedente**, toda vez que los promoventes tienen el carácter de actores en el juicio agrario 06/2013, del que proviene el ejercicio de ésta; por tanto, se encuentran legitimados para promover la excitativa que nos ocupa.

En dicho escrito, señalan que se inconforma porque a la fecha no se ha dictado sentencia dentro del expediente agrario 06/2013, pues ha transcurrido mucho tiempo desde la última actuación en el mes de junio de dos mil quince a la fecha; siendo esta la omisión que se reclama al Magistrado del Tribunal Unitario

en mención. Con lo que se cumplen los requisitos de procedencia señalados con anterioridad.

4. Atendiendo los argumentos que motivaron la promoción de la presente excitativa establecidos en el párrafo que antecede, cabe señalar que aun cuando el día veintiséis de junio de dos mil quince, se turnó el expediente para el pronunciamiento de la sentencia, a la fecha de la presentación de ésta no se había dictado dentro del expediente 06/2013.

Sin embargo, del oficio TUA 48-1627/2015 recibido en este Tribunal Superior Agrario el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, el licenciado Raymundo Alejandro Godínez Hernández, Secretario de Acuerdos B del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, señaló que el día once de noviembre de dos mil quince fue dictada la sentencia correspondiente al juicio agrario 06/2013, misma que fue notificada a las partes el diecinueve de noviembre de la presente anualidad, lo que se acreditó con copias certificadas de la sentencia y de las cédulas de notificación que adjuntó a su oficio.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se tiene que el objeto principal de la excitativa de justicia, es la orden por parte de esta superioridad a los magistrados impetrados para que cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley.

Si bien puede decirse que al momento en que fue interpuesta la excitativa que nos ocupa, aún no se había dictado sentencia en el expediente agrario 06/2013, al día de hoy han cesado las violaciones al artículo 188 de la Ley Agraria, de que se duele la impetrante, pues la magistrada responsable ha emitido la resolución correspondiente.

Es decir, el día veintiséis de junio de dos mil quince, se turnó el expediente para dictar sentencia, el veintiocho de octubre del año que cursa fue presentada la excitativa de justicia, y en once de noviembre de dos mil quince fue dictada la sentencia.

De lo anterior, se concluye que la excitativa de justicia que nos ocupa **ha quedado sin materia**, al haberse dictado la sentencia correspondiente en el expediente agrario 06/2013.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este tribunal que transcurrieron

cinco meses desde que se citó a las partes para oír sentencia (veintiséis de junio de dos mil quince) hasta el día en que fue emitida la sentencia (once de noviembre de dos mil quince), por lo que transcurrió en exceso el término que para ello establece el artículo 188 de la Ley Agraria.

Por lo anterior procede exhortar a la Magistrada Supernumeraria Unitaria quien sule la ausencia del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, para que cumpla con los plazos y términos que señala la ley con relación a las actuaciones procesales, conforme al artículo 188 de la Ley Agraria, lo anterior con la finalidad de impartir la Justicia Agraria a que hacen referencia los artículos 14, 16 y fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expedita, honesta y completa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente** la excitativa de justicia promovida por *****, *****, y *****, en su carácter de presidente, secretario y tesorera del comisariado ejidal actor en el juicio agrario 06/2013.

SEGUNDO. Ha **quedado sin materia** la excitativa de justicia promovida por los integrantes del comisariado ejidal actor en el expediente agrario 06/2013.

TERCERO. Se exhorta a la Magistrada Supernumeraria Unitaria, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada Supernumeraria que sule al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, estado de Baja California, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanidad** de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Dra. Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.
(RÚBRICA)